



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 - 2026-MPN

Nasca,

21 JUL. 2026

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de julio del 2026, visto el memorándum N° 389-2026-GM/MPN de fecha 10 de julio del 2026 de la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba "EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE NASCA 2026" informe N° 708-2026-GAJ/MPN de fecha 14 de junio del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, memorándum N° 391-2026-GM/MPN de fecha 14 de julio del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 28440 aprueba los lineamientos a seguirse en las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, además tiene por objeto normar el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), ha emitido la Resolución N° 0749-2025-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 3 de enero de 2026, a través de la cual aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. Asimismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha emitido la Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2025, que aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2026, posteriormente modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de enero de 2026;

Que, mediante informe N° 004-2026-CRECP-MPN de fecha 10 de julio 2026, el Coordinador Provincial de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Nasca, alcanza la propuesta de la Convocatoria a elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados 2026 y la aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados 2026;

Que, mediante memorándum N° 389-2026-GM/MPN la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba "EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE NASCA 2026"

Estando a lo expuesto contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA LA ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE NASCA 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Nasca 2026 el cual consta de 85 Artículos y 9 Disposiciones Complementarias, 8 Disposiciones complementarias finales y una disposición transitoria única que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.





ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCAR, a Elecciones de alcaldes y regidores de los dos (02) Centros Poblados de la provincia de Nasca, (Centro Poblado de Tulin y Centro Poblado del Valle Las Trancas) a realizarse en fecha única, el día domingo primero (01) de noviembre del 2026, en cumplimiento de la Resolución N° 0749-2025-JNE y la Resolución de Gerencia General N° 00005-2026-GG/ONPE.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR al Alcalde Provincial aprobar el Cronograma Electoral para el proceso electoral, mediante el Decreto de Alcaldía con el que se convoca a elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026, según lo regulado en la presente Ordenanza Municipal en estricta observancia de la Resolución de Gerencia General N° 00005-2026-GG/ONPE.

ARTÍCULO CUARTO.- CONVALÍDESE y reconózcase la validez administrativa de los actos, trámites y otros, efectuados en atención al Decreto de Alcaldía N° 02-2026-A-MPN en la cual se convocó a elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados del Ámbito de la Municipalidad Provincial de Nasca 2026, previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siempre y cuando no contravengan el ordenamiento jurídico vigente ni afecten derechos de los administrados.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR al Alcalde Provincial actualizar los montos en soles de las tasas electorales para cada proceso electoral, según los porcentajes de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año de realización del proceso electoral, fijados para cada descripción en la Tabla de las Tasas Electorales establecido en la Novena Disposición Complementaria del reglamento aprobado por la presente Ordenanza. La actualización de las tasas electorales debe ser con el Decreto de Alcaldía en cual se convoca a elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Nasca.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

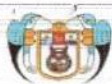
ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE



REGlamento PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE TULÍN Y VALLE LAS TRANCAS 2026 DE LA PROVINCIA DE NASCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral para la elección de alcalde y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Tulin y Valle Las Trancas, de la jurisdicción de la provincia de Nasca, departamento de Ica, garantizando la participación democrática, la transparencia, igualdad de oportunidades y el respeto de la voluntad popular de los electores.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es establecer las normas y procedimientos que permitan desarrollar un proceso electoral libre, democrático, transparente, imparcial y ordenado para la elección de las autoridades municipales de los centros poblados.

Artículo 3.- Base legal

El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, modificada por la Ley N.º 31079
3. Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados modificada por la Ley N.º 31079
4. Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.
5. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
6. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados aprobado mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE.

Artículo 4.- Abreviaturas

COEL	: Comité Electoral
DNI	: Documento Nacional de Identidad
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
MD	: Municipalidad Distrital
MPN	: Municipalidad Provincial de Nasca
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
UIT	: Unidad impositiva tributaria
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

- a) La Municipalidad Provincial de Nasca,
- b) El Comité Electoral.
- c) Los candidatos y listas participantes.
- d) Los personeros acreditados.
- e) Los electores inscritos en el padrón electoral de los centros poblados de Tulin y Valle Las Trancas.
- f) Las demás instituciones que participen en el proceso electoral.

Artículo 6.- Principios del proceso electoral

El proceso electoral se desarrolla bajo los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad.
- d) Participación ciudadana.
- e) Igualdad de oportunidades.
- f) Publicidad de los actos electorales.
- g) Buena fe y presunción de veracidad.
- h) Respeto de la voluntad popular.

Artículo 7.- Modalidad del sufragio

La elección se realiza mediante voto personal, libre, igual, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral elaborado y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I





Artículo 8.- Responsabilidad de la organización del proceso electoral

- 8.1. La Municipalidad Provincial de Nasca es responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con la municipalidad distrital correspondiente, de acuerdo con el cronograma electoral y las directivas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), bajo la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Por su parte, el RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.
- 8.2. El COEL, es un órgano autónomo que está a cargo de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial de la MPN constituye la última y definitiva instancia.

Artículo 9.- Participación de los organismos electorales

- 9.1. El Alcalde provincial solicita la asistencia técnica de los organismos electorales participan en la ejecución de las actividades correspondientes al proceso electoral en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079. Corresponde a la ONPE elaborar el cronograma electoral, emitir las directivas necesarias al respecto y establecer cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.
- 9.2. El RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. Al JNE le compete realizar la supervisión y asesoramiento general y disponer la participación de fiscalizadores en el proceso electoral.
- 9.3. La Municipalidad Provincial de Nasca solicita la presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral para cuyo efecto suscribe previamente un convenio de cooperación interinstitucional entre la MPN y el JNE. Para el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral si el convenio es suscrito al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 10.- Elecciones

- 10.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.
- 10.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.
- 10.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.
- 10.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que emita la ONPE.
- 10.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado y actualizado por el RENIEC.

Artículo 11.- Convocatoria

- 11.1. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio. Los nuevos municipios de centros poblados creados dentro del año anterior a la fecha de la elección no serán incluidos en dicho proceso electoral.
- 11.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea previa coordinación con la ONPE, el RENIEC y el JNE.
- 11.3. La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 11.4. La convocatoria se comunica al JNE, al día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12.- Padrón electoral

- 12.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados, el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones, conforme a la normativa vigente.
- 12.2. El padrón electoral contiene, como mínimo, los siguientes campos de información de los ciudadanos: nombres y apellidos, código único de identificación, nombre de la municipalidad de centro poblado, distrito, provincia y departamento, declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, domicilio y cuenta con un espacio adicional que permite al RENIEC realizar anotaciones respecto a la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.
- 12.3. El RENIEC remite el padrón electoral a la MPN, y al JNE conforme al plazo establecido en el cronograma electoral. A su vez la MPN, lo entrega al COEL para su uso, una vez que este se conforme.
- 12.4. La MPN utiliza el padrón remitido por el RENIEC, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28440.

CAPÍTULO IV COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13.- Composición

- 13.1. El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el RENIEC. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de



la MPN y de la MD, según corresponda. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

- 13.2. La MPN realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos, conforme al orden de prelación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 14.- Instalación y sesiones del Comité Electoral

- 14.1. El COEL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el COEL elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. La MPN expide las respectivas credenciales.
- 14.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL recibirá de la MPN el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.
- 14.3. Las sesiones del COEL son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. En situaciones excepcionales que exijan una decisión urgente para no afectar el correcto desarrollo del proceso electoral, se podrá convocar a sesión inmediata, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.
- 14.4. Para efectos del quorum, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.
- 14.5. Las decisiones del COEL se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz, de corresponder.
- 14.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el quorum requerido.
- 14.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del COEL, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del COEL, y se convoca inmediatamente a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MPN extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).
- 14.8. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del COEL se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

Artículo 15.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del COEL:

- Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la MPN.
- Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 14.7. del artículo 14 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MPN.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- Verificar la relación de adherentes mediante el contraste de los DNI con el padrón electoral, remitido por el RENIEC, del centro poblado respectivo.
- Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- Publicar las listas de candidatos inscritas.
- Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la MPN y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MPN y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- Solicitar a la MPN un ambiente para las sesiones del COEL.
- Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- Efectuar su rendición de cuentas ante la MPN, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

TÍTULO III CANDIDATOS CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 16.- Requisitos para ser candidato

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en este en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

Artículo 17.- Impedimentos para ser candidato



- 17.1. Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y en el artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL y aquellos candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. En caso que se presente esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral respectivo.
- 17.2. No se permite la reelección inmediata de alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados. Solo podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido, como mínimo, un periodo adicional, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Esta prohibición no alcanza a los regidores.

Artículo 18.- Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes

- 18.1. En el proceso electoral, pueden participar las organizaciones políticas con inscripción vigente en el ROP del JNE, a la fecha límite de la convocatoria a elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.
- 18.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral del respectivo centro poblado. Asimismo, dichas listas deben acreditar un nombre y un símbolo propios de la agrupación, los cuales no deben coincidir ni generar confusión con los utilizados por las organizaciones políticas inscritas o en vías de inscripción, con marcas comerciales o industriales, ni con nombres de Instituciones o personas. Tampoco podrán ser lesivos, ofensivos ni contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- 18.3. El COEL proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la MPN.
- 18.4. El COEL realiza la verificación de la relación de adherentes contrastando los números de DNI con la información contenida en el padrón electoral del respectivo centro poblado, remitido por el RENIEC.

Artículo 19.- Requisitos de las listas de candidatos

- 19.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL.
- 19.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.
- 19.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.
- 19.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 20.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- El formato de inscripción proporcionado por el COEL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
- Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado, de ser el caso.
- Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 18.2. del artículo 18 del presente reglamento.
- Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Plan de gobierno municipal en físico y digital.

Artículo 21.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

- 21.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el COEL evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el COEL.
- 21.2. Vencido dicho plazo, el COEL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.
- 21.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.
- 21.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 22.- Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en lugares visibles y de alta concurrencia del centro poblado, tales como, locales comunales, instituciones educativas u otros, según el cronograma electoral. El COEL dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO II TACHAS

Artículo 23.- Presentación de tachas



- 23.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la publicación prevista en el artículo 19 del presente reglamento.
- 23.2. La solicitud de tacha, debe estar debidamente fundamentada en las incompatibilidades establecidas por las normas electorales, además, debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MPN, la cual no debe exceder del 0.25 % de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.
- 23.3. El COEL, órgano encargado de resolver en primera instancia las tachas, al advertir manifiestamente que no se encuentra sustentada en alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa electoral, podrá declarar la improcedencia liminar. Ante lo resuelto solo cabe la interposición del recurso de apelación ante el concejo municipal de la MPN, o la comisión designada por esta.

Artículo 24.- Traslado a los personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, conforme al procedimiento y el plazo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 25.- Plazo para resolver las tachas

- 25.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
- 25.2. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del presente reglamento.
- 25.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el concejo provincial o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 del presente reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 26.- Efectos de la tacha

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

Artículo 27.- Difusión de la lista definitiva

El COEL difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

CAPÍTULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y OTROS SUPUESTOS AFINES

Artículo 28.- Retiro de las listas de candidatos y renuncia de candidatos

Las organizaciones políticas y las listas de candidatos independientes, pueden solicitar ante el Comité Electoral, dentro del plazo fijado en el cronograma electoral, el retiro de la lista de candidatos que hubiesen presentado. La renuncia es personal con solicitud dirigida al Comité Electoral y no requiere expresión de causa.

Artículo 29.- Efectos del retiro, renuncia o fallecimiento

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TÍTULO IV

MATERIAL ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 30º.- El material electoral es financiado por la Municipalidad Provincial de Nasca para el uso exclusivo del proceso electoral.

Artículo 31º.- El Comité Electoral requiere a la MPN. la impresión de las cédulas de sufragio, los carteles, los formatos de las Actas Electorales y todos los materiales necesarios para el normal desarrollo del proceso.

El material electoral, por cada mesa de sufragio, consta de un (1) ánfora, las cédulas de sufragio, los formatos de las actas electorales, la lista de electores de la mesa de sufragio, el padrón de registro de asistencia de los votantes, las listas de candidatos, los carteles de identificación de la mesa de sufragio, una cinta de embalaje, lapiceros color azul y un (1) tampón huellero, los cuales son remitidos a los COEL por la MPN. hasta un (1) día antes del día del sufragio.

Artículo 32.- El COEL implementa mecanismos de seguridad eficientes que granicen la confiabilidad e intangibilidad de los materiales electorales.

Artículo 33.- El COEL, bajo mecanismos de seguridad, entregará las ánforas conteniendo los materiales electorales a su coordinador en cada local de votación, para que sea distribuida a los presidentes de las Mesas de Sufragio.

CAPÍTULO II

CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 34.- La Cédula de Sufragio es un documento público por medio del cual todo elector emite su voto a favor de Lista de candidatos de su preferencia.

Artículo 35.- La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido:



- a) No es menor que las dimensiones del formato A5.
- b) Los espacios se distribuyen homogeneamente entre las listas de candidatos participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen.
- c) Las letras que se impriman para identificar a las listas de candidatos participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma
- d) Es impensa en idioma español y en forma legible.
- e) El nombre y el símbolo de las listas de candidatos participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes y se ubican de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.
- f) El diseño aprobado es único para las elecciones de todos de los centros poblados de la provincia.

Artículo 36.- Ubicación de las listas de candidatos en la cédula de sufragio

El COEL realiza, en acto público, el sorteo de la ubicación de las listas de candidatos inscritas, en la cédula de sufragio, en presencia de los personeros legales que asistan al acto, el cual debe realizarse en la fecha fijada en el cronograma electoral.

Artículo 37.- Procedimiento para la ubicación de las listas de candidatos en la Cédula de Sufragio

- a) Se identifica a cada lista de candidatos con un número, según el orden en que han solicitado su inscripción. La numeración será correlativa desde el uno (1) hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas y listas independientes inscritas.
- b) En el acto se utilizan bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada organización política y lista independiente.
- c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un miembro del Comité Electoral a una caja cuyo interior no pueda visible. En el caso de papelitos, éstos deben ser doblados cuatro veces antes de ser colocados en la caja.
- d) Luego se invita a un (1) menor de edad o a un (1) adulto mayor para que, tras revolver la caja, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.
- e) La lista de candidatos a la que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar. A la que le corresponda el segundo bolillo extraído, se ubicará en el segundo lugar, y así sucesivamente hasta completar el sorteo de todas las listas de candidatos participantes.
- f) En caso de no contar con bolillos, se pueden emplear papelitos del mismo tamaño, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO III ACTAS ELECTORALES

Artículo 38.- El Acta Electoral

Es un documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (03) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio. Debe ser impensa teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación.

ACTA DE INSTALACIÓN

Artículo 39.- El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Artículo 40.- En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de mesa y nombres de la provincia, del distrito y del centro poblado a los que pertenece la mesa de sufragio.
- b) Nombre y número del Documento de Identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- c) Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la lista de candidatos a que pertenecen.
- d) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e) El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos. o la cantidad de las Cédulas de Sufragio.
- f) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- g) La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros que lo deseen.

ACTA DE SUFRAGIO

Artículo 41.- El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

Artículo 42.- En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c) Los hechos ocurridos durante la votación.
- d) Las observaciones formuladas por los Miembros de la Mesa y por los Personeros.
- e) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.



ACTA DE ESCRUTINIO

Artículo 43.- El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

Artículo 44 .- En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada organización política de la lista de candidatos.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellas.
- f) Nombres, números de DNI y firmas de los Miembros de la Mesa, así como de los personeros que deseen suscribirla.

TÍTULO IV PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 45.- Regulación de la propaganda electoral.

La propaganda electoral debe realizarse conforme a lo establecido en la presente ordenanza municipal. De manera supletoria, será de aplicación la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la normativa electoral reglamentaria sobre materia, en lo que resulte pertinente.

Artículo 46.- La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señala el presente reglamento. Los contraventores podrán ser sancionados con exclusión de la lista de candidatos o la lista completa, según sea el caso. Así mismo, los contraventores podrán ser demandados ante el Juzgado correspondiente para la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 47.- La MPN, las municipalidades distritales y las municipalidades de centros poblados apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral dando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes.

Artículo 48.- Las listas de candidatos participantes en el proceso electoral, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalar, en dichas casas políticas, altoparlantes, que pueden funcionar entre las ocho (8) de la mañana y las ocho (8) de la noche, el alcance de los sonidos que no deben sobrepasar los 70 decibeles al exterior.
- c) Instalar altoparlantes en vehículos especiales, que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, dentro de la misma regulación establecida en el inciso anterior.
- d) Efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.
- e) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una lista de candidatos se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- g) **Excepciones se permitirán** la entrega de objetos publicitarios considerados propaganda electoral (como calendarios, llaveros, lapiceros, afiches gorras o camisetas), o bienes de consumo individual e inmediato en eventos proselitistas gratuitos (ejemplo: agua o un refrigerio simple durante un mitin), siempre que su valor sea mínimo, siendo el límite máximo permitido por cada objeto el 0.3% de la UIT. Para el año 2026.

Artículo 49.- Prohibiciones:

- a) Está prohibida la propaganda política en predios privados si no se cuenta con la autorización expresa de su propietario.
- b) Están prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realice conforme a la presente ley.
- d) Conforme a los alcances de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, queda totalmente prohibido que los candidatos o sus agrupaciones entreguen, prometan u ofrezcan directa o indirectamente **dinero, artefactos, alimentos, medicinas, materiales de construcción u otros bienes de valor económico** a los electores.



Artículo 50.- El COEL correspondiente comunica al presunto infractor contra lo previsto en el artículo anterior, por medio del personero legal de su lista de candidatos, la apertura del procedimiento sancionador, anexando los medios probatorios para que, en el plazo de dos (2) días hábiles, efectúe su descargo que considere pertinente, luego del cual, de encontrar responsabilidad en el infractor, le impondrá la sanción de amonestación.

En caso de que el candidato cometa nuevamente otra infracción, el Comité Electoral dispone su exclusión.

Artículo 51.- Desde dos (2) días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Artículo 52.- Concluidos los comicios electorales, todas las listas de candidatos, en un lapso de treinta (30) días naturales, proceden a retirar o borrar su propaganda electoral.

CAPÍTULO II LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 53.- Los locales de las instituciones educativas públicas, elegidos por el Comité Electoral, serán usados como locales de votación, los mismos que serán solicitados oportunamente a sus autoridades o funcionarios competentes.

Artículo 54.- Luego de obtener la autorización para el uso de los locales donde se instalarán las Mesas de Sufragio, cada Comité Electoral hará conocer sus ubicaciones por medio de carteles que se fijarán en el panel del local del Comité Electoral y en los lugares más frecuentados del centro poblado, pudiendo también a través de su página web, las redes sociales y otros medios de comunicación.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 55.- Miembros de mesa

- 55.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro) Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos
- 55.2. El COEL define mediante sorteo a los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 56 del presente reglamento.
- 55.3. El COEL debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la MPN y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su correcta difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.
- 55.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 56 del presente reglamento.
- 55.5. El COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
- 55.6. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, al día siguiente de notificada la Resolución que resuelve la tacha, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del presente reglamento.

Artículo 56.- Impedimentos para ser miembros de mesa

- 56.1. No pueden ser miembros de mesa:
 - a) Los candidatos.
 - b) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
 - c) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
 - d) Los personeros de las listas de candidatos.
 - e) Los miembros del COEL.
 - f) Las autoridades políticas.
 - g) Las autoridades provenientes de elección popular.
- 56.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 57.- Presencia de personeros en las mesas de sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

CAPÍTULO IV JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

Artículo 58.- Instalación de la mesa de sufragio

- 58.1. La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.
- 58.2. Los miembros de mesa reciben del COEL el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que desean hacerlo.
- 58.3. Instalada la Mesa de Sufragio, el presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa.



Artículo 59.- Cámara secreta.

- 59.1. La cámara secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio. Si el recinto tiene, además, otras comunicaciones con el exterior, el presidente las hace clausurar, para asegurar su completo aislamiento para que el elector prepare y emita su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad. No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral o política.
- 59.2. Todas las listas de candidatos son fijados obligatoriamente, bajo responsabilidad de los miembros de las Mesas de Sufragio, dentro de las Cámaras Secretas.

Artículo 60.- Horario del sufragio.

- 60.1. El sufragio se realiza desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.
- 60.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.
- 60.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 17:00 horas pueden emitir su voto.
- 60.4. Concluida la votación, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, el presidente de la mesa anotará la frase "No votó".
- 60.5. Firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen hacerlo. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 61.- Votos válidos

Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

Artículo 62.- Votos nulos.

Son votos nulos:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Aquellos en los que el elector ha realizado un garabato o signo, o escrito cualquier expresión o frase.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y no llevan la firma del presidente en la cara externa
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos en los que el elector ha anotado una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo que aparece al lado del nombre de cada lista.

Artículo 63.- Voto en blanco.

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Artículo 64.- Escrutinio

Luego del sufragio, la mesa de sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido.

- Abierta el ánfora, el presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio. Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes, indicado en el Acta de Sufragio, el presidente separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.
- Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.
- Seguidamente, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen alta su contenido y las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.
- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.
- Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COEL.
- Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el presidente de la Mesa de Sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.
- Las cédulas no utilizadas, los útiles, sellos o etiquetas holográficas no utilizados, los formularios no usados, y el listado de electores de la respectiva mesa, se depositan dentro del ánfora empleada y son remitidos al Comité Electoral a través del Coordinador Electoral del local de votación.
- Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio y los personeros que deseen hacerlo.
- El presidente de la mesa de sufragio fija un cartel con el resultado de la elección, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta mesa de sufragio.

Artículo 65.- Actas Electorales entregadas al Comité Electoral

El ejemplar del Acta Electoral desinado al Comité Electoral se introduce en un sobre específicamente destinado para ese fin. Así mismo, en el interior de este sobre se insertan también los sobres con los votos impugnados y lo que la Mesa de Sufragio resolvió; y los sobres conteniendo el recurso de nulidad de la votación de la Mesa de Sufragio, en caso algún personero de mesa lo haya presentado.



Artículo 66.- Distribución de las actas electorales.

Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- Una para el COEL.
- Una para la MPN.
- Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.



**CAPÍTULO V
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

Artículo 67.- De no existir apelaciones sobre impugnaciones contra el voto o resueltas las provenientes de las mesas de sufragio, el comité electoral procederá al cómputo final de los resultados sobre las actas de cada mesa de sufragio, en presencia de los personeros legales que se encuentren presentes.

De presentarse algún pedido de nulidad de la votación en la mesa de sufragio, ésta será resuelta por el comité electoral para luego proceder con el cómputo final de los resultados del sufragio.

En caso de presentarse algún recurso de apelación contra lo resuelto por el comité electoral, se esperará que dicha apelación sea resuelta por el concejo provincial para luego proceder con el cómputo final de los resultados del sufragio.

Artículo 68.- Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el COEL consolida los resultados de todas las mesas, levanta el acta de resultados del sufragio y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 69.- El acta de resultados del sufragio de cada circunscripción electoral debe contener:

- El número de Mesas de Sufragio que han funcionado en la circunscripción con indicación de ella.
- La relación de cada una de las Actas Electorales remitidas por las mesas de sufragio;
- El nombre de listas de candidatos que intervinieron en la elección, y el número de votos obtenidos por cada lista.
- La cantidad de votos de cada lista, de los votos nulos, de los votos en blanco y total de los votos emitidos, por cada mesa de sufragio, en números y porcentajes.
- La cantidad total de votos de cada lista y total de votos válidos del centro poblado, en números y porcentajes. Con la firma de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 70.- La lista ganadora que es aquella que obtuvo la mayor cantidad de votos válidos.

En caso de empate entre las listas de candidatos con mayor cantidad de votos, la lista ganadora se resuelve por sorteo, en una sesión pública a donde se les citará a los personeros de dichas listas de candidatos. La inasistencia de los personeros no paraliza el acto de sorteo, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 71.- Acta Electoral remitida al Jurado Electoral Provincial

El ejemplar del Acta Electoral dirigido al Jurado Electora Provincial se utiliza cuando sean necesarias para resolver las apelaciones, y cuando el Acta del Comité Electoral esté ilegible para efectos del cómputo de los resultados del sufragio.

**CAPÍTULO VI
PROCLAMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTAS Y CIERRE DE LA ELECCIÓN**

Artículo 72.- Proclamación del Alcalde y Regidores.

No existiendo o no quedando pendiente algún recurso impugnativo por resolver, el alcalde provincial, mediante Resolución de Alcaldía, proclama al alcalde y su lista de regidores que obtuvo la votación más alta, dando por concluido el proceso electoral en cada circunscripción de centro poblado; comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Asimismo, el alcalde provincial hará entrega de las credenciales al alcalde y a los regidores electos de cada centro poblado

Artículo 73.- De conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 28440, la lista ganadora es proclamada con su alcalde y sus cinco (5) regidores.

En caso de que la lista ganadora tenga uno o más cargos vacíos por tacha, retiro, renuncia o exclusión, entonces, los regidores se complementarán con los candidatos de la lista que quedó en segundo lugar, llamados en estricto orden de la lista de candidatos a regidores.

Artículo 74.- Entrega de acervo documentario.

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el COEL hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la MPN.

**TÍTULO VI
IMPUGNACIONES
CAPÍTULO I
IMPUGNACIÓN CONTRA EL RESULTADO DEL SUFRAGIO**

Artículo 75.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio versarán sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en el cómputo de resultados del sufragio. Los recursos de nulidad no impiden ni postergan el cómputo ni la proclamación de los resultados del sufragio.

Artículo 76.- Procedimiento de impugnación contra el resultado del sufragio



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Municipalidad Provincial de Nasca

- 76.1. La impugnación conta el resultado del sufragio publicado por el COEL, solo pueden ser interpuestos por los personeros legales de las listas de candidatos participantes en el proceso electoral y se presentan al Comité Electoral dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa equivalente al 5 % de una UIT.
- 76.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el COEL, y en última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- 76.3. El COEL resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.
- 76.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el COEL se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.
- 76.5. El concejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la contados a partir de la elevación del recurso por parte del COEL.
- 76.6. El JNE carece de competencia para conocer las nulidades conta el resultado del sufragio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO II OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 77.- Otras materias que son susceptibles de apelación

- 77.1. Además de la impugnación conta el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:
 - a) La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL.
 - b) Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL.
 - c) Las sanciones en materia de electoral por parte del COEL.
 - d) Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.
- 77.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el Jurado Electoral Provincial, la misma que debe estar conformada como mínimo por Siete (7) miembros elegidos ente los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias.
- 77.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el COEL en última y definitiva instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 78.- Trámite del recurso de apelación

- 78.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 77.1 del artículo 77 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa equivalente al 3 % de una UIT.
- 78.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.
- 78.3. En el caso del literal d) del 77.1 del artículo 77 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que este ponga en conocimiento de la impugnación al COEL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 79.- Plazo para resolver las impugnaciones

- 79.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.
- 79.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

CAPÍTULO III NOTIFICACIONES

Artículo 80.- Domicilio procesal para notificaciones

Para efectos de notificar los pronunciamientos de los órganos electorales, los personeros legales, candidatos o electores, según corresponda, deberán señalar, en su documento de inicio de cualquier trámite, una dirección de correo electrónico, autorizando que por ese medio se le remitan las notificaciones. Asimismo, podrán señalar un número de celular con WhatsApp para caos donde se requieran coordinaciones.

Artículo 81 Horario para notificaciones

La notificación deberá efectuarse entre las 8:00 y 18:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada el día siguiente.

TÍTULO IV PRESUPUESTO ELECTORAL

Artículo 82.- De los Recursos Propios

Las tasas electorales aprobadas en este reglamento constituyen recursos propios de la Municipalidad Provincial de Nasca. La Gerencia de Administración y Finanzas determinará la forma de su recaudación

Artículo 83.- De la Elaboración del Presupuesto Electoral

La Municipalidad Provincial de Nasca considerará en su Presupuesto Institucional de Apertura – PIA o en su Presupuesto Institucional Modificado – PIM para el año 2026 en que se lleva a cabo las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados, de Tulin y Las Trancas, la partida presupuestal para sufragar los gastos que ocasione el proceso electoral, conforme al presupuesto presentado por la Gerencia Municipal a petición del personal responsable del proceso electoral.

LINEAS Y GEOGLIFOS
DE NASCA

"PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"
RECONOCIDA POR LA UNESCO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1994

Gestión 2023- 2026

Calle Callao 865, Nasca
www.muninasca.gob.pe
<https://www.facebook.com/municipalidaddenascaoficial>



Artículo 84.- Ejecución del Presupuesto Electoral

La ejecución del presupuesto electoral estará a cargo de la Gerencia Municipal que es la encargada del proceso electoral de la elección de autoridades de los Centros Poblados, conforme a las partidas presupuestales asignadas, cuya habilitación se procederá media la modalidad de encargos debiendo presentar la rendición de cuentas 5 días hábiles una vez concluida el proceso electoral hasta la declaración de ganadores y el otorgamiento de la credencial correspondiente conforme a ley.

Artículo 85.- Aportes de la Municipalidad Distrital

Desde el primer día hábil del mes de marzo hasta el día de elevación del Informe Final del Comité Electoral a la Municipalidad Provincial de Nasca y cada Municipalidad Distrital (Vista Alegre y El Ingenio) pondrán a disposición del Comité Electoral de su jurisdicción electoral:

- 1) Un local adecuado para su funcionamiento.
- 2) Un personal de apoyo administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Derecho de Reunión

El derecho de reunión se ejercita de manera pacífica y sin armas conforme a las siguientes normas:

- a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
- b) En lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la autoridad política respectiva, indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, en su caso, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales

Segunda.- Preclusión y perentoriedad de los hitos electorales.

Los hitos electorales tienen fechas de cierre definidas. Son preclusivos y perentorios. Por tanto, una vez que se cierra una etapa, no pueden ser revisadas o revertidas, ni prorrogadas, asegurando que el proceso electoral avance de manera ordenada e impugnabile, garantizando la estabilidad jurídica blindando la estabilidad de la contienda electoral.

Tercera.- Kit electoral

Desde el primer día útil del mes de junio del año electoral, el Comité Electoral pondrá a disposición de los electores el kit electoral conteniendo las siguientes formas:

- a) Formulario- Solicitud de inscripción de las listas de candidatos
- b) Formato de registro de adherentes

Cuarta. Apertura de locales partidarios

No se requiere de autorización para la apertura y funcionamiento de locales partidarios, salvo el cumplimiento de las normas municipales relativas a salud e higiene.

Quinta. - Sitio web

Cada Comité Electoral creará una página de Facebook u otro sitio web para las publicaciones oficiales, especialmente para las publicaciones señaladas en el Reglamento Electoral.

Sexta. - Ley seca.

Desde cuarenta y ocho horas antes de las 00 horas del día de la votación, hasta las 12.00 horas del siguiente de las lecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos dedicados a dicho expendio, en cada centro poblado.

Sétima. - El Comité podrá solicitar Auxilio de la Fuerza Pública para el orden público durante el acto de sufragio y prestar seguridad durante el traslado de los materiales electorales.

Octava. Lugar para el pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en caja de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Novena. - Tabla de Tasas Electorales.

Se aprueba la Tabla de Tasas Electorales, conforme al detalle siguiente:





Nº	DESCRIPCIÓN	Índice Porcentual en relación a una UIT	En soles (S/) IJIT 2026 5,500.00
1	OTRAS MATERIAS ELECTORALES		
		Por cada Lista	
1.1	Renuncia de candidato a alcalde o	0.25%	S/ 13.75
1.2	Remplazo de candidato a alcalde o regidor por tachas, renuncia o exclusión (dentro del plazo para la inscripción de lista de candidatos)	0.25%	S/ 13.75
1.3	Tacha contra la inscripción de candidatos a alcalde o regidor (por candidato tachado)	0.25%	S/ 13.75
1.4	Nulidad de la votación realizada en la mesa de sufragio (por cada pedido)	5%	S/ 275.00
1.5	Impugnación contra los resultados del sufragio	5%	S/ 275.00
1.6	Nulidad de las elecciones en el centro poblado	5%	S/ 275.00
2	IMPUGNACIONES		
2.1	Impugnación o reclamación al diseño de cedula de sufragio	3%	S/ 165.00
2.2	Apelación en contra de la resolución emitida por el Comité Electoral que deniega la inscripción de la lista de candidatos a alcaldes o regidores de concejo del centro poblado.	3%	S/ 165.00
2.3	Apelación en contra de la resolución emitida por el Comité Electoral que resuelve la tacha contra el candidato a alcalde o regidor del concejo del centro poblado.	3%	S/ 165.00
2.4	Apelación contra la resolución de sanción por infracción de las normas de publicidad estatal, propaganda electoral y neutralidad en la etapa electoral.	3%	S/ 165.00
2.5	Apelación en contra de la Resolución emitida por el Comité Electoral que resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio	3%	S/ 165.00
2.6	Apelación en contra de la Resolución emitida por el Comité Electoral que resuelve el pedido de nulidad de la votación realizada en la mesa de sufragio.	3%	S/ 165.00
2.7	Apelación en contra de la Resolución emitida por el Comité Electoral que resuelve el pedido de nulidad de elecciones en el centro poblado.	3%	S/ 165.00
2.8	Apelación en contra de la Resolución emitida por el Comité Electoral que resuelve el pedido de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	3%	S/ 165.00
2.9	Medios impugnatorios en contra de otras resoluciones de los Comités Electorales.	3%	S/ 165.00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Interpretación del presente reglamento

Los actos y actividades no complementarias en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864 Ley de elecciones municipales, la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, la norma electoral reglamentaria y la jurisprudencia del JNE en lo que resulte aplicable.

Segunda. - Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral en primera instancia, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Tercera. - Publicidad y transparencia

El presente reglamento, las resoluciones del Comité Electoral, el cronograma electoral y los resultados del proceso deberán ser publicados en lugares visibles de los Centros Poblados de Tulin y Valle Las Trancas, así como en los medios oficiales que disponga la Municipalidad Provincial de Nasca.

Cuarta. - Recursos logísticos, humanos y económicos

La municipalidad provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Nasca.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Municipalidad Provincial de Nasca

Quinta.- Apoyo y asistencia técnica en las elecciones

La municipalidad provincial firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados de Tulin y Valle Las Trancas, jurisdicción de la provincia de Nasca.

Sexta.- Control y fiscalización del proceso electoral

Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

Séptima.- Las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la Provincia de Nasca se llevarán a cabo en los siguientes centros poblados:

Centro Poblado de Tulin jurisdicción del Distrito de El Ingenio
Centro Poblado de Valle la Trancas, Jurisdicción del Distrito de Vista Alegre

Octava. – Vigencia

El presente Reglamento Electoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante la ordenanza municipal o instrumento normativo correspondiente de la Municipalidad Provincial de Nasca y tendrá aplicación exclusiva para el proceso de elección de autoridades de los Centros Poblados de Tulin y Valle Las Trancas 2026 conforme a la convocatoria electoral respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para el proceso electoral correspondiente al año de convocatoria, la Municipalidad Provincial de Nasca y el Comité Electoral adecuarán los plazos, procedimientos y actos electorales al cronograma oficial aprobado para las elecciones de autoridades de los centros poblados, respetando la legislación nacional vigente.



**LINEAS Y GEOGLIFOS
DE NASCA**

"PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"
RECONOCIDA POR LA UNESCO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1994

Gestión 2023- 2026

Calle Callao 865, Nasca
www.muninasca.gob.pe

<https://www.facebook.com/municipalidaddenascaoficial>



CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2026

N°	RITO	FECHA	RESPONSABLE
CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN			
1	Convocatoria	6/03/2026	Municipalidad Provincial
2	Plazo máximo para el sorteo de miembros del Comité Electoral y su instalación	25/06/2026	Municipalidad Provincial
3	Jornada electoral	1/11/2026	Comité Electoral y Municipalidad Provincial
PADRÓN ELECTORAL			
4	Cierre del padrón de electores	5/01/2026	RENIEC
5	Plazo máximo para la recepción de observaciones a los padrones electorales remitidos a las municipalidades provinciales	29/05/2026	RENIEC
6	Plazo máximo para la remisión final de padrón de electores a la municipalidad provincial	21/06/2026	RENIEC
CANDIDATURAS			
7	Plazo máximo para la presentación de listas de candidaturas	14/07/2026	Ciudadanía
8	Publicación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de candidaturas	16/07/2026	Municipalidad Provincial
9	Plazo máximo para la publicación de listas de candidaturas para tachas	14/08/2026	Comité Electoral
10	Plazo máximo para la presentación de tachas a las candidaturas	17/08/2026	Ciudadanía
11	Plazo máximo para la resolución de tachas a las candidaturas	31/08/2026	Comité Electoral
12	Plazo máximo para el retiro de candidaturas o renunciadas	2/09/2026	Ciudadanía
13	Plazo máximo para la publicación definitiva de candidaturas	11/09/2026	Comité Electoral
MIEMBROS DE MESA			
14	Sorteo de miembros de mesa y publicación	21/08/2026	Comité Electoral
15	Plazo máximo para publicación del sorteo de miembros de mesa en lugares públicos del centro poblado	26/08/2026	Comité Electoral
16	Plazo máximo para presentación de tachas a miembros de mesa sorteados	29/08/2026	Ciudadanía
17	Publicación definitiva de miembros de mesa	2/09/2026	Comité electoral
18	Capacitación a miembros de mesa	Del 29/09/2026	Comité Electoral



ANEXO N° 002

CRONOGRAMA MAESTRO DEL PROCESO ELECTORAL

El presente cronograma maestro establece los hitos referenciales del proceso electoral, expresados en días calendario previos (D-) o posteriores (D+) a la fecha del sufragio (D). La Municipalidad Provincial de Nasca aprueba el cronograma electoral definitivo en concordancia con las directivas que emita la ONPE, sin que los plazos que en él se establezcan sean inferiores a los mínimos fijados en el presente reglamento.

N°	Hito electoral	Plazo referencial	Artículo aplicable
1	Convocatoria a elecciones	D - 240 días	Artículo 11
2	Sorteo y conformación del Comité Electoral	D - 210 días	Artículos 13 y 14
3	Instalación del Comité Electoral	D - 205 días	Artículo 14
4	Remisión del padrón electoral por el RENIEC	Según cronograma ONPE	Artículo 12
5	Puesta a disposición del kit electoral	D - 50 días (1.er día útil de junio)	Disposición Complementaria Tercera
6	Presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos	D - 45 a D - 30 días	Artículos 19 y 20
7	Evaluación y admisión o denegatoria de listas	D - 29 a D - 25 días	Artículo 21
8	Publicación de listas admitidas	D - 24 días	Artículo 22
9	Plazo para presentar tachas contra listas o candidatos	D - 23 a D - 21 días	Artículo 23
10	Resolución de tachas en primera instancia (COEL)	D - 18 días	Artículo 25
11	Resolución de apelaciones (concejo provincial)	D - 15 días	Artículo 25.3
12	Sorteo de ubicación de listas en la cédula de sufragio	D - 14 días	Artículo 36
13	Sorteo de miembros de mesa	D - 20 días	Artículo 55
14	Publicación de miembros de mesa sorteados	D - 18 días	Artículo 55.3
15	Plazo para tachar a miembros de mesa	D - 17 a D - 15 días	Artículo 55.4
16	Aprobación del Plan de Contingencia Electoral	D - 30 días	Artículo 89
17	Entrega de material electoral a los COEL	D - 1 día	Artículo 31.2
18	Jornada electoral (instalación, sufragio y escrutinio)	D	Título V
19	Publicación de resultados por el COEL	D	Artículo 68
20	Plazo para impugnar el resultado del sufragio	D + 1 a D + 3 días hábiles	Artículo 76.1
21	Resolución de impugnaciones (COEL)	D + 6 días	Artículo 76.3
22	Resolución de apelaciones (concejo provincial)	D + 10 días	Artículo 76.5
23	Proclamación de autoridades electas	D + 11 días	Artículo 72
24	Entrega de credenciales	D + 12 días	Artículo 72
25	Entrega del acervo documentario y rendición de cuentas mediante informe final del COEL a la MPN.	D + 15 días	Artículos 15 Inc. q) 74 y 84 respectivamente



ANEXO N° 003

FLUJOGRAMA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL Y PRINCIPALES SUBPROCESOS

El proceso electoral se desarrolla de manera secuencial conforme al siguiente flujo general. Cada fase se detalla, a su vez, en los subprocesos específicos señalados en los cuadros siguientes.

2.1. Flujo general del proceso electoral

Fase	Descripción	Responsable	Fase siguiente
1. Convocatoria	El alcalde provincial convoca a elecciones mediante decreto de alcaldía (240 días antes del sufragio).	Alcalde Provincial	2
2. Organización institucional	Sorteo, instalación y acreditación del Comité Electoral; suscripción de convenios con ONPE, RENIEC y JNE.	MPN / COEL	3
3. Padrón electoral	Elaboración, remisión y entrega del padrón electoral.	RENIEC / MPN / COEL	4
4. Inscripción de candidatos	Presentación, evaluación, admisión o denegatoria de listas de candidatos.	COEL	5
5. Tachas	Presentación y resolución de tachas contra listas, candidatos o miembros de mesa.	COEL / Concejo Provincial	6
6. Propaganda electoral	Desarrollo de la propaganda dentro de los límites y prohibiciones reglamentarias.	Listas de candidatos / COEL	7
7. Preparación logística	Elaboración de cédulas y actas; distribución de material electoral; gestión de riesgos.	COEL / MPN	8
8. Jornada electoral	Instalación de mesas, sufragio y escrutinio.	Miembros de mesa / COEL	9
9. Cómputo y proclamación	Cómputo final, proclamación de autoridades y entrega de credenciales.	COEL / Alcalde Provincial	10
10. Impugnaciones (transversal)	Tramitación de impugnaciones y apelaciones que se presenten en cualquier fase.	COEL / Concejo Provincial	—
11. Cierre	Entrega del acervo documentario, rendición de cuentas e Informe Final.	COEL / MPN	Fin del proceso

2.2. Subproceso: inscripción y calificación de listas de candidatos

Paso	Acción
1	El personero legal presenta la solicitud de inscripción con la documentación señalada en el artículo 20.
2	El COEL verifica el cumplimiento de requisitos y comunica observaciones, de haberlas, otorgando plazo de subsanación.
3	Vencido el plazo, el COEL admite o deniega la inscripción mediante resolución motivada.
4	Se publica la lista admitida y corre el plazo de tres (3) días calendario para la presentación de tachas.
5	El COEL resuelve las tachas en primera instancia; contra lo resuelto cabe apelación ante el concejo provincial.
6	Resueltas las tachas y apelaciones, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

2.3. Subproceso: jornada electoral

Paso	Acción
1	Instalación de la mesa de sufragio (07:00 horas) y firma del acta de instalación.
2	Desarrollo del sufragio hasta las 17:00 horas, con verificación de identidad y registro en la lista de electores.
3	Cierre de la votación y apertura del ánfora para el escrutinio.
4	Lectura pública de cada cédula y registro del sentido del voto.
5	Resolución de impugnaciones a votos por la mesa de sufragio; remisión de votos apelados al COEL.



6 Firma del acta de escrutinio y fijación del cartel de resultados en el local de votación.

7 Remisión de actas y material al COEL a través del coordinador electoral.

2.4. Subproceso: impugnaciones y apelaciones

Paso	Acción
1	Presentación del recurso ante el COEL o ante la mesa de sufragio, según la materia, con el pago de la tasa correspondiente.
2	El COEL verifica los requisitos formales y otorga, de ser necesario, plazo de subsanación de un (1) día hábil.
3	El COEL resuelve en primera instancia dentro del plazo reglamentario aplicable a cada materia.
4	De interponerse apelación, el COEL eleva el expediente al concejo provincial o a la comisión que este designe, dentro del plazo de un (1) día calendario.
5	El concejo provincial o la comisión designada resuelve en última y definitiva instancia dentro de los tres (3) días calendario siguientes.





FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

Proceso Electoral de Autoridades Municipales del Centro Poblado de _____, Provincia de Nasca — 2026

I. Datos de la organización política o lista independiente

Denominación:	
Símbolo (descripción):	
Tipo de participación:	☐ Organización política ☐ Lista independiente
N.º de inscripción en el ROP (de corresponder):	

II. Candidato a alcalde

Apellidos y nombres	DNI	Firma

III. Candidatos a regidores (cinco integrantes, en estricto orden de lista)

Nº de orden	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Firma
1					
2					
3					
4					
5					

IV. Documentación adjunta (marcar lo que corresponda)

☐ Fotocopia del DNI de cada candidato
☐ Documento que acredite nacimiento en la jurisdicción (de ser el caso) de vivencia por 2 años
☐ Relación de adherentes, con firmas y DNI (listas independientes)
☐ Declaración jurada de aceptación de la postulación, por cada candidato
☐ Plan de gobierno municipal, en físico y digital

V. Declaración

El personero legal que suscribe declara, bajo responsabilidad y sujeto a las sanciones previstas en la normativa vigente, que la información y la documentación consignadas en la presente solicitud son veraces y completas.

Personero legal (nombre, DNI y firma)

Fecha de presentación: ____ / ____ / 2026 Hora: ____ Recibido por (COEL): _____



ANEXO N° 005

MODELO OFICIAL DEL ACTA ELECTORAL (INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO)

Mesa de Sufragio N.º _____ Centro Poblado: _____ Distrito: _____
Provincia: Nasca

Sección I: Acta de Instalación

Fecha de instalación:	____ / ____ / 2026
Hora de instalación:	
Estado del material electoral recibido:	☐ Conforme ☐ Con observaciones (detallar al reverso)
N.º de cédulas de sufragio recibidas:	

Cargo	Apellidos y nombres	Nº de documento de identidad
Presidente		
Secretario		
Tercer miembro		

Personero (lista de candidatos)	Apellidos y nombres	DNI

Incidentes u observaciones en la instalación: _____

Sección II: Acta de Sufragio

N.º de sufragantes (cifras):	
N.º de sufragantes (letras):	
N.º de cédulas no utilizadas (cifras):	
N.º de cédulas no utilizadas (letras):	

Hechos ocurridos durante la votación / observaciones: _____

Sección III: Acta de Escrutinio

N.º	Lista de candidatos	Votos obtenidos (cifras)
1		
2		
3		

Votos nulos:	
Votos en blanco:	
Total de votos emitidos:	
Hora de inicio del escrutinio:	
Hora de conclusión del escrutinio:	

Observaciones y reclamaciones de los personeros, y resoluciones recaídas en ellas:

Presidente de mesa

Secretario de mesa

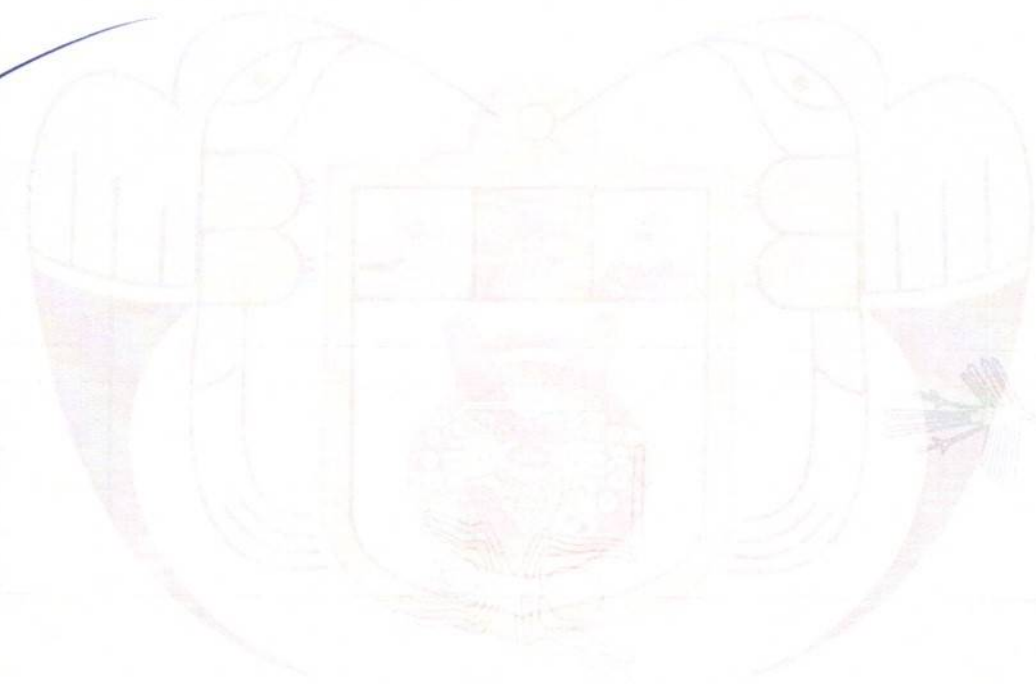
Tercer miembro



Personeros presentes (firma
voluntaria)

Personeros presentes (firma
voluntaria)

Personeros presentes (firma
voluntaria)





FORMATO OFICIAL DE TACHA

Señor:

Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de _____:

Nombre del solicitante:	
DNI:	
Domicilio:	
Correo electrónico para notificaciones:	
Materia de la tacha:	☐ Contra lista de candidatos ☐ Contra candidato(s) ☐ Contra miembro(s) de mesa
Lista y/o candidato(s) o miembro(s) de mesa tachado(s):	
Incompatibilidad o impedimento invocado (base normativa):	

Fundamentos de hecho y de derecho:

Medios probatorios que se adjuntan:

Se adjunta el recibo de pago de la tasa electoral correspondiente, conforme a la Disposición Complementaria Novena del presente reglamento (de ser exigible según la materia de la tacha).

Solicitante (nombre, DNI y firma)

Fecha de presentación: ____ / ____ / 2026 Hora: ____ Recibido por (COEL): _____



FORMATO OFICIAL DE RECURSO DE APELACIÓN

Señor

Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de _____:

Nombre del impugnante:	
DNI:	
Calidad en la que actúa:	☐ Personero legal ☐ Ciudadano elector ☐ Candidato
Lista de candidatos que representa (de corresponder):	
Correo electrónico para notificaciones:	
Resolución u acto que se apela:	
Fecha de notificación de la resolución apelada:	

Materia de la apelación (marcar lo que corresponda, conforme al artículo 77 del presente reglamento):

☐ Denegatoria de inscripción de lista de candidatos
☐ Resolución que resuelve una tacha
☐ Sanción en materia de propaganda electoral
☐ Resultado del sufragio (artículos 75 y 76 del presente reglamento)
☐ Otra resolución del Comité Electoral (especificar): _____

Fundamentos de la apelación:

Se adjunta el recibo de pago de la tasa electoral equivalente al porcentaje de la UIT que corresponda según la materia apelada, conforme a la Disposición Complementaria Novena del presente reglamento.

Impugnante (nombre, DNI y firma)

Fecha de presentación: ____ / ____ / 2026 Hora: ____ Recibido por (COEL): _____

Fecha de elevación al concejo provincial (de corresponder): ____ / ____ / 2026

